

Expte. 17.152/77



BOLETIN MUNICIPAL
Nº 15.503
Fecha 22-4-77

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Buenos Aires, 18 ABR 1977

Visto lo aconsejado por la Inspección General respecto de la necesidad de introducir modificaciones en el texto de los arts. 10.2.13 y 10.2.14 del Código de Habilitaciones y Verificaciones, relacionados con las normas que regulan la actividad del personal femenino contratado para bailar o alternar con el público en los locales de baile clase "A", y

CONSIDERANDO:

Que el art. 10.2.14 del citado código, en cuanto supedita el ejercicio de la actividad de dicho personal, en el caso de pasar a trabajar a otro local de igual carácter, a la presentación del alta por parte del titular del comercio al que se incorpore, representa un exceso de reglamentarismo que solo contribuye a recargar a la administración con trámites innecesarios;

Que por tal razón conviene establecer que el carnet exigido a las alternadoras, al que se refiere el artículo 10.2.13 de la mencionada norma, las faculte para trabajar indistintamente en cualquier local del mismo rubro, con el solo recaudo de que sea obligatoria la renovación anual de dicho documento;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

Decreta:

Art. 1º.- Modifícase el texto del art. 10.2.13 del Código de Habilitaciones y Verificaciones en la siguiente forma:

La repartición competente extenderá a las inscriptas, que no podrán ser menores de edad (cualesquiera fuere su estado civil), un carnet en el que constarán sus datos personales, número de documento de identidad y una fotografía de 4 x 4, de fondo blanco, documentación que deberán exhibir obligatoriamente, en el lugar de trabajo, en caso de serles requerida por la autoridad municipal. Dicho carnet deberá ser renovado anualmente por las interesadas.

111-

Art. 2º.- Modifícase el texto del art. 10.2.14 del Código de Habilitaciones y Verificaciones en la siguiente forma:

El titular del comercio estará obligado a llevar un libro de asistencia, sellado y rubricado por la repartición competente, donde las alternadoras que actúen en el local firmarán con indicación de hora de entrada y salida. Aquellas que por cualquier causa deban retirarse del local, no podrán volver al mismo hasta después de transcurridas doce (12) horas.

Art. 3º.- Dése al Registro Municipal y a la prensa, publíquese en el Boletín Municipal y, para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Inspección General.

188.

AB
11

DECRETO N° 1288

TOMÁS ANTONIO CROLIS
SECRETARIO DE GOBIERNO